



"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de noviembre de 2024.

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 DIC 2024  
15:33h

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constituciones

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XIII Y XIV; 11, 28, ÚLTIMO PÁRRAFO; 30 FRACCIÓN V; 41, 45 Y 49 TERCER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN XXII, AL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"** CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 DIC 2024  
15:33h

Secretaría de Servicios Parlamentarios



*"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

**DIPUTADA**

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputado **IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XIII Y XIV; 11, 28, ÚLTIMO PÁRRAFO; 30 FRACCIÓN V; 41, 45 Y 49 TERCER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN XXII, AL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales consumidores de bienes y servicios sin duda lo es el Gobierno del Estado, toda vez que requiere de una gran cantidad de materiales y capital humano para desempeñar sus funciones y cumplir sus objetivos; es por ello, que con la finalidad de reglamentar dichas adquisiciones se expidió la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.



*"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

En éste sentido, es de suma importancia integrar en el quehacer gubernamental, políticas de sustentabilidad que contribuyan a disminuir el deterioro ambiental derivado del desarrollo de sus actividades; en éste sentido cabe resaltar que a la luz de diversos foros internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, o la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, se ha planteado el concepto de "gobiernos verdes", refiriéndose a la necesidad de que los gobierno, en su calidad de autoridades, asuman la responsabilidad de desarrollar las actividades necesarias para su funcionamiento de manera sustentable, particularmente en el uso de recursos y materiales inherentes a su labor.

En el ámbito regional, la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) también ha desarrollado mecanismos para la implementación eficiente de "gobiernos verdes"; por su parte en el Programa de Medio Ambiente, Economía y Comercio ha incorporado la iniciativa "Compras Verdes en América del Norte".

Razón por la cual, la presente iniciativa en primer término tiene como finalidad incorporar en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el concepto de "Adquisición sustentable", entendiéndola como la compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente.

Asimismo, que se incorpore como criterio rector de las Dependencias y Entidades a la sustentabilidad, con la finalidad de que se aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal; con lo anterior, se pone de manifiesto el imperativo de que las autoridades tomen mayor cantidad de medidas para contrarrestar el deterioro ambiental y proteger nuestros recursos naturales, en congruencia con la fracción III, del artículo 9, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la cual establece como principio de la política ambiental *"Asumir la responsabilidad de la*



*"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

*preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada".*

Ahora bien, la ley de referencia concibe únicamente al proveedor como la persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma; sin embargo, deja de observar lo estipulado en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su similar 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior es así, ya que el referido precepto federal no fue establecido de manera caprichosa por el constituyente permanente en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sino que el mismo tomó en consideración la importancia que la competencia (entendida en su acepción común de "oposición o rivalidad entre dos o más personas que aspiran a obtener la misma cosa"), tiene en todos los ámbitos de la vida no sólo del ser humano, sino de los entes vivos en general, como motor primero para la propia subsistencia, y que en el ámbito humano ha trascendido a la creatividad y la superación.

Consecuentemente, al concebir únicamente al proveedor como persona física o moral, se deja a un lado al sector social de la economía, previsto en el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber: ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Es por ello que se propone incorporar a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, específicamente al concepto de proveedor, al sector de la economía



*“2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”*

social mencionado anteriormente; asimismo, se estipula que los requisitos para la inscripción de las personas físicas y morales, así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; serán los establecidos en el Reglamento de la Ley de referencia.

Es este mismo sentido, es necesario modificar la ley para permitir la contratación por adjudicación directa con empresas ejidales, comunales, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas y empresas que pertenezcan a los trabajadores. Esto permitirá promover la economía social y solidaria en el Estado de Oaxaca.

La reforma propuesta busca beneficiar a las empresas y organizaciones mencionadas anteriormente, que son fundamentales para el desarrollo económico y social del Estado. Al permitir la contratación por adjudicación directa, se facilitará el acceso a oportunidades de negocio y se promoverá la inclusión económica de estos actores; por lo que se promoverá la economía social y solidaria en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior ya que se debe optar por la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, el cual es un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XIII Y XIV; 11, 28, ÚLTIMO PÁRRAFO; 30 FRACCIÓN V; 41, 45 Y 49 TERCER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN XXII, AL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:



*"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 3 fracciones XIII y XIV, 11; 28, último párrafo; 30 fracción V; 41, primer párrafo, 45 y 49 tercer párrafo; y se adiciona la fracción III, al artículo 3, recorriéndose el orden subsecuente; 46, fracción XXII, todos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. a la II. ...

**III. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;**

**IV. Comité: el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca;**

**V. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;**

**VI. Dependencias: Los entes públicos comprendidos dentro de la Administración Pública Centralizada;**

**VII. Entidades: Los entes públicos comprendidos dentro de la Administración Pública Paraestatal;**

*“2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”*

**VIII. Investigación de mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

**IX. Ley:** La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;

**X. Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de Licitación;

**XI. Ofertas subsecuentes de descuentos:** Modalidad utilizada en las licitaciones públicas nacionales o internacionales, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

**XII. Padrón de Proveedores:** El Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;

**XIII. Precio no aceptable:** Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento (10%) al ofertado, respecto del que se observa como mediana en dicha

*“2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”*

investigación, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

**XIV. Proveedor:** La persona física o moral, **así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma;

**XV. Proveedor Estatal:** La persona física o moral, **así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

**XVI. Proveedor Internacional:** La persona que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuya constitución o domicilio se encuentra fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

**XVII. Proveedor Nacional:** La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos fuera del territorio del Estado de Oaxaca;

*"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

XVIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Administración, y

XX. Sub-Comité: Los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencia y Entidades.

(...)

**Artículo 11.** Las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, **sustentabilidad**, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal.

(...)

**Artículo 28. ...**

Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir bienes o servicios de manera directa prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa, en todo caso, deberá privilegiarse las adquisiciones con proveedores locales, **así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

(...)

*"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

**Artículo 30. ...**

I. a la IV. ...

V. Promover y dar prioridad a la participación de los Proveedores Estatales, **así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en los procesos de adquisiciones.

(...)

**Artículo 41.** En el caso de licitaciones públicas nacionales o internacionales, los contratos o pedidos se asignarán a Proveedores Estatales, **o al sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, cuando exista, como máximo, una diferencia del 10% con relación al mejor precio ofertado por Proveedor Nacional o Internacional.

(...)

**Artículo 45.** La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad, transparencia, **y sustentabilidad**, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad.

*"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, **y al sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes.

(...)

**Artículo 46. ...**

I. a la XXI. ...

**XXII. El contrato solo pueda celebrarse con un determinado Proveedor del sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

(...)

**Artículo 49. ...**

...

**Los requisitos para la inscripción de las personas físicas y morales, así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; serán los establecidos en el Reglamento de la Ley.**



*"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

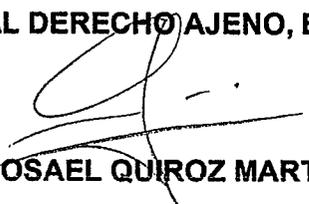
## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XIII Y XIV; 11, 28, ÚLTIMO PÁRRAFO; 30 FRACCIÓN V; 41, 45 Y 49 TERCER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN XXII, AL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.